

RAD. 110013103004202200509
REPOSICION SUBS APELACION

110013103004202200509

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D. C. CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 3 de marzo del 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 12pdf del cuaderno 1.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Revisado lo pertinente sobre los requisitos formales previstos por la ley comercial para la letra de cambio –art. 621 del C. de Cio., este despacho el art. 621 num. 2 del C. de Cio. Expresa

"además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1....*
- 2. la firma de quien lo crea...*

Realizando nuevamente la revisión del documento aportado como base de la ejecución (letra de cambio) – pdf 2 cdno 1- efectivamente carecen de la firma del creador.

Al respecto; si bien podría tenerse por inexistente los títulos valores aportados como base de la acción por la carencia de firma, este despacho ahora y después de un estudio más exhaustivo al respecto, dispondrá la revocatoria del auto objeto de reproche y para respaldar la decisión se hace con base en el desarrollo doctrinal que se ha venido sosteniendo referente a la Teoría de la Conversión.

Sostiene el tratadista Bernardo Trujillo Calle quien más ha defendido esta teoría que cuando en el caso específico como el presente tratándose de las letras de cambio sin firma del girador la misma en virtud de la teoría de la conversión se transforma en pagare; y como quiera que los documentos aportados como base de la acción reúnen dichos requisitos pues basta la firma en el papel de quien se obliga, la promesa de pagar

RAD. 110013103004202200509
REPOSICION SUBS APELACION

una suma de dinero, y la fecha de vencimiento requisitos esenciales del pagare, el documento base de la acción (letra de cambio) se convierte en pagare. (véase Informativo en Jurisprudencia y Doctrinas sobre títulos valores – Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario).

El fundamento de la anterior teoría de la conversión se da en el art. 904 del C. de Cio. *"el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente, del cual contenga los requisitos esenciales y formales, si considerando el fin perseguido por las partes, deba suponerse que estas, de haber conocido la nulidad, habrían querido celebrar el otro contrato"*

Aunado a la teoría de la conversión, lo cierto es que el derecho que aquí se ejecuta existe; y es procedente su cobro judicial, no por la carencia de firma del girador se puede predicar de inexistente o carente de requisitos de exigibilidad, calidad y expresividad.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.** REVOCAR el auto de fecha 3 de marzo del 2023.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.
- 3.** En providencia separada se profiere el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(3)

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 36</p> <p>Hoy 17 de abril de 2023</p> <p>La Sria.</p>
--

RAD. 110013103004202200509
REPOSICION SUBS APELACION

Dm por Hc Yolandis Corrales

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

lgm